

## JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., Seis (06) de Mayo del año dos mil veintiuno (2021).-.

RAD: EXPEDIENTE NUMERO 2021 - 00219.

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por el artículo 709 del Código de Comercio, en armonía con el artículo 82 y subsiguientes del Código General del Proceso y como quiera que de los documentos aportados como base de la ejecución, se desprende la existencia de una obligación Expresa, Clara, Exigible y a cargo de la parte demandada, el Juzgado de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 422, 430 y 431 ibídem,

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía del proceso EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA a favor de la entidad financiera BANCO DE COLOMBIA S. A. – BANCOLOMBIA S. A. y en contra de SALOMÓN EDUARDO HAKIM GIRALDO, por las siguientes sumas de dinero:

1. Obligación contenida en el Pagaré No. 6930087415, suscrito el 07 de marzo del año 2019, aportado como base de la ejecución.

1.01. La suma de SIETE MILLONES TRESCIENTOS VEINTINUEVE ML SEISCIENTOS DIECISÉIS PESOS MDA. LEGAL (\$7.329.616.00 Mda. Legal), valor que corresponde a capital adeudado, contenido en el título aportado como base de la ejecución.-

1.02. Más los intereses moratorios causados sobre el capital adeudado que se relaciona en el numeral anterior, a las tasas máximas que certifique la Superintendencia Financiera al tenor de lo normado por el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, en cada periodo en mora, sin que en ningún momento supere el límite de usura, acorde a lo dispuesto por el artículo 305 del Código Penal, liquidados a partir del 08 de Octubre del año 2020, fecha en la cual se hizo exigible la obligación demandada y hasta cuando se verifique su pago.-

2. Obligación contenida en el Pagaré No. (sin número), suscrito el 17 de diciembre del año 2004, aportado como base de la ejecución.

2.01. La suma de TRESCIENTOS MIL CIENTO CINCUENTA Y SIETE PESOS MDA. LEGAL (\$300.157.00 Mda. Legal), valor que corresponde a capital adeudado, contenido en el título aportado como base de la ejecución.-

2.02. Más los intereses moratorios causados sobre el capital adeudado que se relaciona en el numeral anterior, a las tasas máximas que certifique la Superintendencia Financiera al tenor de lo normado por el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999,

en cada periodo en mora, sin que en ningún momento supere el límite de usura, acorde a lo dispuesto por el artículo 305 del Código Penal, liquidados a partir del 02 de Octubre del año 2020, fecha en la cual se hizo exigible la obligación demandada y hasta cuando se verifique su pago.-

3. Obligación contenida en el Pagaré No. (sin número), suscrito el 22 de marzo del año 2019, aportado como base de la ejecución.

3.01. La suma de VEINTINUEVE MILLONES TRESCIENTOS SIETE MIL CIENTO NOVENTA Y CUATRO PESOS MDA. LEGAL (\$29.307.194.00 Mda. Legal), valor que corresponde a capital adeudado, contenido en el título aportado como base de la ejecución.-

3.02. Más los intereses moratorios causados sobre el capital adeudado que se relaciona en el numeral anterior, a las tasas máximas que certifique la Superintendencia Financiera al tenor de lo normado por el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, en cada periodo en mora, sin que en ningún momento supere el límite de usura, acorde a lo dispuesto por el artículo 305 del Código Penal, liquidados a partir del 21 de Julio del año 2020, fecha en la cual se hizo exigible la obligación demandada y hasta cuando se verifique su pago.-

4. Sobre costas procesales se resolverá en su debida oportunidad.

Procédase a notificar a la parte demandada en la forma establecida por el artículo 289 y s. s. del Código General del Proceso, en armonía con los artículos 431 y 442 Ibídem y artículo 8º del Decreto 806 de 2020 y hágasele entrega de la copia de la demanda y sus anexos con la advertencia que tiene cinco (5) días para pagar la obligación demandada, o en su defecto, cuenta con el término de diez (10) días para que proponga excepciones si fuere el caso.-

Se reconoce personería jurídica para actuar en el presente asunto a la Dra. KATHERINE VELILLA HERNÁNDEZ, abogada en ejercicio, en su condición de apoderada judicial de la sociedad CARRILLO ABOGADOS OUTSOURCING LEGAL S. A. S., compañía que actúa como endosataria en procuración de la sociedad ALIANZA SGP S. A. S., compañía que a la vez actúa como apoderada judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del memorial poder conferido.-

**NOTIFIQUESE,**

**(2)**

**Constancia Secretarial:** La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **074**, hoy **07 de mayo de 2021**. Indira Rosa Granadillo Rosado – Secretaria.

**Firmado Por:**

**OSCAR LEONARDO ROMERO BAREÑO**

**JUEZ**  
**JUEZ - JUZGADO 014 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE**  
**BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**8831b01c67af5e1df838e545295bee2fbd561268c4dad59d4dd43fb0d6524b8d**

Documento generado en 05/05/2021 05:09:02 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**